



**ORDENANZA REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE
LANCIEGO/LANTZIEGO DE LA TASA DE
MANTENIMIENTO, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS
Y VIAS RURALES MUNICIPALES**

Artículo 1. Disposiciones Generales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 y artículo 20.1 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 12 f) de la Norma Foral 6/1995 de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava, este Ayuntamiento establece y exige tasas por la prestación y realización del servicio público de mantenimiento, mejora y conservación de los caminos y vías rurales municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de LANCIEGO/LANTZIEGO.

Artículo 3. Hecho imponible

La prestación del servicio público de mantenimiento, mejora y conservación de los caminos rurales municipales.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que sean propietarios de parcelas rústicas en el término municipal de LANCIEGO/LANTZIEGO.

Artículo 5. Responsables Tributarios

Responden de la deuda tributaria que se derive de esta Ordenanza, en concepto de sustituto del contribuyente, el usufructuario, arrendatario y cualquier poseedor de la finca rústica por cualquier título jurídico.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Estarán exentos de la presente tasa los terrenos que en el Catastro de rústica estén clasificados como improductivo y que se hallen realmente en dicho estado: De acreditarse que no se encuentran en dicho estado, la exención decaerá.

Artículo 7. Base imponible

Constituye la base imponible la fijada a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza rústica para cada finca.

Artículo 8. Cuota Tributaria



La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 9. Devengo y período impositivo

1. La tasa se devenga el 30 de NOVIEMBRE de cada año y el período impositivo coincide con el del año natural.
2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las parcelas rústicas tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Artículo 10. Gestión de la Tasa

1. La tasa se gestiona a partir del Padrón que se formará anualmente en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas tributarias respectivas que se liquiden en aplicación de la presente Ordenanza.
2. Dicho Padrón será elaborado por el Ayuntamiento de LANCIEGO/LANTZIEGO. Una vez realizado será expuesto al público por anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava durante quince días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo de exposición pública, la Alcaldía resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la liquidación definitiva de la cuota tributaria y documento cobratorio correspondiente.

Artículo 11. Variaciones de Padrón

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar todas las variaciones que se produzcan de orden físico, económico y jurídico concerniente a la parcela rústica.
2. Las correspondientes declaraciones se presentarán en el Ayuntamiento de LANCIEGO/LANTZIEGO en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca la alteración física, económica o jurídica. Para ello, el sujeto pasivo presentará declaración de alteración del Padrón con expresión de la alteración producida. En caso de alteraciones en la titularidad de la finca rústica, el transmitente deberá presentar declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, fecha de la alteración y documentos que motiva la alteración.
En caso de alteraciones en la titularidad de la finca rústica por causa mortis causa, el heredero deberá formular las declaraciones de baja y alta.
3. La inclusión, exclusión, alteración de los datos contenidos en el Padrón de la Tasa, actuaciones de la inspección y comunicaciones se consideran actos administrativos.

Artículo 12. Liquidación e Inspección

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de la Tasa regulada



por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza, con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava con efectos desde el 1 de enero de 2005 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual rango que contradigan lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ANEXO

Tarifas: A la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Rústica se le aplicará un coeficiente de 0,68.

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada por la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LANCIEGO/LANTZIEGO el 5 de JUNIO del 2014.

El Alcalde,

El Secretario,

Nota. - Esta Ordenanza fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 23/09/2004 y su texto íntegro apareció publicado en el [Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 146 de fecha 22/12/2004.](#)